

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(224A/2014 D.J.)

**“ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE
CONSULTORÍA *“DESARROLLO DE INDICADORES, BASE
DE DATOS Y DISEÑO DE ENCUESTAS PARA MEDIR LA
INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SALVADOR”*,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y CELINA MEGAN ASAKO LEE”**

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2014

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de [redacted] años de edad,
Economista, del domicilio de [redacted]
portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] con Número de Identificación
Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en lo sucesivo se denominará
"El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
LACAP, otorgo la presente Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría
*"Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la
Inclusión Financiera en El Salvador"*, suscrito con la consultora **CELINA MEGAN
ASAKO LEE**, de [redacted] años de edad, Consultora, de nacionalidad
Estadounidense, del domicilio de [redacted]

[redacted] quien se identifica por medio de su Pasaporte número [redacted]
[redacted] extendido por el
Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día doce de
noviembre de dos mil ocho y que con vencimiento el once de noviembre de dos
mil dieciocho, el quince de diciembre de dos mil catorce, en los términos y
condiciones siguientes:



I. ANTECEDENTES

Que en virtud de Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL CATORCE, de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Vicepresidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador por la cual se autorizó la Adjudicación a **CELINA MEGAN ASAKO LEE**, del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, denominado Contratación de Servicios de Consultoría para *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”*, por el precio total de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, que incluyen los impuestos correspondientes. El plazo en el que se debe efectuar el Servicio de Consultoría *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”*, es de SEIS meses, contados a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el Banco Central. Además, participará en hasta tres visitas al país.

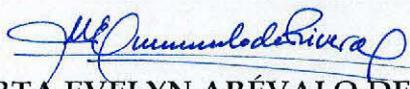
II. OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda, tomando como base lo establecido en el romano XII de los Términos de Referencia de la Consultoría *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”*, es incorporar una Cláusula XX al Contrato, la cual se leerá de la siguiente manera: **“XX. COSTOS DE TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO DE LA CONSULTORA.** *El costo del boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte en El Salvador será proveído como parte de la logística por los servicios de consultoría, y consecuentemente, no deben ser incluidos en la oferta económica. El boleto aéreo será comprado en clase económica y el alojamiento consistirá en una habitación estándar para una persona en hotel a escoger por el consultor”*.

III. DECLARACIONES

La presente Adenda forma parte integrante del Contrato de Servicios de Consultoría para *"Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador"*, suscrito con la consultora **CELINA MEGAN ASAKO LEE**, el quince de diciembre de dos mil catorce y se tiene incorporado al mismo, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato antes mencionado no constituyendo novación alguna.

EN FE DE LO CUAL SUSCRIBO el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil catorce.


MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA

CELINA MEGAN ASAKO LEE, años, Consultora, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de portadora de mi Pasaporte número

extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el doce de noviembre de dos mil ocho y con vencimiento el once de noviembre de dos mil dieciocho, que en lo sucesivo me denominaré "La Contratista" o "La Consultora", otorgo la presente Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*", suscrito con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

el quince de diciembre de dos mil catorce, en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud de Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL CATORCE, de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Vicepresidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador por la cual se autorizó la Adjudicación a la consultora del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, denominado Contratación de Servicios de Consultoría para "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*", por el precio total de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, que incluyen los impuestos correspondientes. El plazo en el que debo efectuar el Servicio de Consultoría *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”*, es de SEIS meses, contados a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el Banco Central. Además, participaré en hasta tres visitas al país.

II. OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda, tomando como base lo establecido en el romano XII de los Términos de Referencia de la Consultoría *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”*, es incorporar una Cláusula XX al Contrato, la cual se leerá de la siguiente manera: **“XX. COSTOS DE TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO DE LA CONSULTORA.** *El costo del boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte en El Salvador será proveído como parte de la logística por los servicios de consultoría, y consecuentemente, no deben ser incluidos en la oferta económica. El boleto aéreo será comprado en clase económica y el alojamiento consistirá en una habitación estándar para una persona en hotel a escoger por el consultor”*.

III. DECLARACIONES

La presente Adenda forma parte integrante del Contrato de Servicios de Consultoría para *“Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador”* por mí suscrito con el Banco Central de Reserva de El Salvador el quince de diciembre de dos mil catorce y se tiene incorporado al mismo, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato antes mencionado no constituyendo novación alguna.

ca

EN FE DE LO CUAL SUSCRIBO el presente instrumento por duplicado
en la Ciudad
a los diecinueve días de diciembre del año dos mil catorce.



CELINA MEGAN ASAKO LEE

CELINA MEGAN ASAKO LEE, años, Consultora, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de

portadora de mi Pasaporte número

extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el doce de noviembre de dos mil ocho y con vencimiento el once de noviembre de dos mil dieciocho, que en lo sucesivo me denominaré "La Contratista" o "La Consultora", otorgo el presente Contrato de Servicios de Consultoría "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*" que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. ADJUDICACIÓN

En este Estado y con el consentimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador, manifestado mediante Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL CATORCE, de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Vicepresidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador por la cual se autorizó la Adjudicación a mi persona del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, denominado Contratación de Servicios de Consultoría para "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*"

II. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto definir los parámetros para la contratación del Servicio de Consultoría que prestaré para "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*", de conformidad a las Resoluciones antes relacionadas.

III. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se entenderá:

El Banco o Banco Central: Se denominará al Banco Central de Reserva de El Salvador, cuyas instalaciones están ubicadas sobre la 1ª. Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Caso fortuito o por fuerza mayor: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse. Estos pueden ser producidos por la naturaleza o por el hombre;

ca

tales como tempestades, naufragios, terremotos, guerras, apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

La Contratista o La Consultora: Se denominará a **CELINA MEGAN ASAKO LEE**

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. PRECIO

El precio total del contrato es por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, (US\$44,887.50)** que incluyen los impuestos correspondientes.

V. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo en el que debo efectuar el Servicio de Consultoría "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*", es de SEIS meses, contados a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el Banco Central. Además, participaré en hasta tres visitas al país, a realizarse la primera visita de 1 semana durante Noviembre de 2014, la segunda visita de 1 semana durante Enero o Febrero de 2015 y la tercera visita de 1 semana durante Marzo o Abril de 2015, por lo que me comprometo a permanecer en el país en los tiempos antes señalados. Las fechas de visita al país dependerán del plan de trabajo de la Casa Encuestadora, por lo cual debó de tener disponible desde noviembre de 2014 hasta abril de 2015.

VI. FORMA DE PAGO

El pago procederá de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, Romano XV, después de haber recibido la Consultoría "*Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador*" a satisfacción del Banco:

La liquidación de los servicios de la Consultoría, se realizará en tres pagos, así:

- Primer pago (30% de la cantidad total): contra entrega de los documentos validados en relación a los productos del Romano VIII, numerales "i" y "ii", de los Términos de Referencia, es decir el Documento: Grupo de variables y su aplicación teórica que debería ser considerada en el análisis de inclusión financiera, principalmente por el segmento tradicionalmente excluido por el sistema financiero formal; y

U

el Reporte sobre la construcción de indicadores para el monitoreo y análisis de inclusión financiera y recomendaciones para la estructura de la base de datos.

- Segundo pago (30% de la cantidad total): contra entrega de los documentos validados en relación a los productos del Romano VIII, numerales "iii", "iv" y "v", de los Términos de Referencia; es decir: el Documento que contenga recomendaciones de los principales datos estadísticos que son manejados por entidades como la Dirección General de Estadística y Censos, entre otras, que estén relacionados a variables de inclusión financiera; el Documento con las recomendaciones para el diseño de la encuesta que incluya el tamaño de la muestra y elaboración del diseño muestral que incluya población objetivo, unidades de selección, cobertura geográfica, tipo de diseño, niveles de confiabilidad, error muestral, coeficiente de variación de las variables y otra información que se considere conveniente, así como las recomendaciones para la Casa Encuestadora; y, el Documento sobre reporte para mejorar los resultados de la prueba piloto (realizada por la Casa Encuestadora).
- Tercer pago (40% de la cantidad total): contra entrega del documento validado en relación a los productos del Romano VIII, numeral "vi", de los Términos de Referencia, es decir Documento que incluya el análisis y las conclusiones de los resultados de la encuesta, diagnóstico de inclusión financiera en El Salvador y recomendaciones para el corto, mediano y largo plazo.

Cada factura o recibo presentado por la Consultora deberá emitirse a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, y deberá anexarse el acta de recepción correspondiente debidamente firmada junto con el Administrador del Contrato.

En el caso que se requiera un depósito bancario, la Consultora deberá comunicar el nombre y número de cuenta a la que deberá realizarse el referido pago, así como el código SWIFT o ABA de éste, y el Banco intermediario en caso de existir.

u

VII. RECEPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN

La recepción de la Consultoría "Desarrollo de Indicadores, Base de Datos y Diseño de Encuesta para medir la Inclusión Financiera en El Salvador", estará a cargo del Administrador del contrato después de haber verificado que cumplen con los Términos de Referencia a satisfacción del Banco.

La recepción se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del Contrato, nombrado por el Titular del Banco Central y mi persona al momento de la entrega del servicio y/o productos.

a. Recepción Provisional

Entregare los productos de la consultoría, por medios electrónicos al Administrador del Contrato, en las fechas programadas en el Plan de Trabajo. Para ello, se levantará un acta de recepción provisional debidamente firmada entre mi persona y el Administrador del Contrato nombrado por el Banco Central.

Todos los documentos deberán ser redactados en idioma español. Los textos, cuadros y gráficos deberán ser realizados en Microsoft Office, en un formato que permita la edición de los mismos por el Banco Central, en caso que se considere necesario.

La elaboración del acta estará a cargo del Administrador del Contrato y deberá ser firmada por este último y por la Contratista.

b. Recepción definitiva, incumplimiento y sanción

La recepción definitiva de todos los servicios y/o productos, estará a cargo del Administrador del Contrato, después de haber verificado que cumplen con todos los Términos de Referencia indicados en el presente Contrato y documentos contractuales, a satisfacción del Banco. Para ello los productos recibidos deberán contar con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva. La revisión de los productos por parte del Banco Central, deberán realizarla a más tardar 10 días hábiles después que hayan sido entregados por mi persona.

CL

En caso de encontrar alguna observación en los productos entregados, de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia, luego del plazo acordado entre el Administrador del Contrato y mi persona dispondré de cinco días hábiles para solventar las observaciones y el Banco Central contará con los siguientes cinco días hábiles para la revisión y aprobación definitiva, lo que deberá hacerse constar en acta firmada por mi persona y el Administrador del Contrato.

Si no solventare las observaciones en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el Contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del Contrato.

Su recepción definitiva se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del Contrato y mi persona.

VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los *diez días hábiles* de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o de Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central.

cc

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del presente contrato y durante el plazo de vigencia del mismo.

COBRO

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento antes mencionado el acta de recepción y cumplida su vigencia.

Cl

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y lo acordado en la Resolución Razonada número **CIENTO TRECE/DOS MIL CATORCE**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, será Administrador del Contrato el Licenciado Clemente Alfredo Blanco Velásquez, Especialista del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero. La sustitución del administrador aquí nombrado, se me comunicara mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizarme el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga, deberé dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a mi persona, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. CONFIDENCIALIDAD

Me comprometo a mantener estricta confidencialidad sobre la información que se me proporcione en el desarrollo de la Consultoría. Así también, sobre todos los productos, documentos, bases de datos, metodologías, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de los informes y presentaciones que se elaboren como resultado de la Consultoría.

Todos los productos, documentos, bases de datos, metodologías, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de los informes y presentaciones que se elaboren como resultado de la Consultoría, serán de propiedad del Banco Central.

CL

XI. CESION

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

CL

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

CC

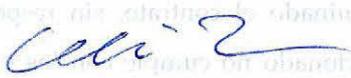
XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **CELINA MEGAN ASAKO LEE**, en: 615 Mariposa Ave., Oakland, Estado de California, No. 94610, Estados Unidos de América.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

EN FE DE LO CUAL SUSCRIBO el presente instrumento, por duplicado, en la Ciudad a los quince días
de diciembre del año dos mil catorce.


CELINA MEGAN ASAKO LEE

15 de diciembre del 2014